



World Law Foundation

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “WORLD LAW FOUNDATION”

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La Fundación “*World Law Foundation*” (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado, de modo permanente, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- La Fundación es de nacionalidad española.
- La Fundación es de ámbito estatal, y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin que esto obste a la realización de actividades con dimensión internacional.
- El domicilio de la Fundación radica en 28001-Madrid, Madrid, calle Jorge Juan número 30, 6º planta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas representativas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción o fusión con otra u otras, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, cumpliendo, en todo caso, las previsiones establecidas en la legislación.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

La Fundación tiene por fines:

- Fomentar la primacía del Estado del Derecho.
- Promover la paz a través del Derecho, como elemento estructurador de las relaciones humanas, sobre la base de la justicia, la lógica y la ciencia.
- Promover el respeto al imperio de la Ley como garante de la Libertad frente al uso de la fuerza.
- Fomentar el diálogo y la concordia entre las distintas naciones y regiones del mundo a través del Derecho y el respeto y defensa de las libertades individuales.
- Fomentar y divulgar el respeto a la Ley, como instrumento de defensa de la Paz mundial en las relaciones internacionales entre los Estados.
- Fomentar la dignidad de la persona humana como fundamento del orden político y de la paz social y velar por el pleno y efectivo respeto a los derechos humanos fundamentales.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Cooperar con todos los agentes jurídicos y políticos del mundo para promover la Constitución, el Estado de Derecho y la Libertad, como Tribunales Constitucionales y Supremos, Fiscalías Generales, Colegios de Abogados, Colegios Notariales, Universidades, Profesores y Catedráticos, Políticos, Organizaciones regionales e internacionales y otros, incluidas, particularmente, la World Jurist Association, la American Bar Association y la International Bar Association;
- Recuperar la memoria y mejor tradición de la defensa del imperio de la Ley frente al uso de la fuerza que el 5 de Marzo de 1946 defendió Sir Wiston Churchill, en Missouri, en el Westminster College;
- Promover el Estado de Derecho a través de Congresos, seminarios, publicaciones, eventos o formación en cualquier país, ciudad o región del Mundo, en la línea marcada por el World Law Congress y la Declaración de Madrid de 20 de Febrero 2019;
- Otorgar Premios y reconocimientos internacionales a aquellas personas que hayan defendido y promovido la paz a través del Derecho;

- Asesorar y prestar servicios de consultoría, emisión de informes, estudios, diseño de sistemas de interlocución, formación, docencia e investigación respecto a actividades jurídicas nacionales e internacionales;
- Desarrollar y fomentar actividades culturales y sociales dirigidas a lograr la convivencia armónica entre los distintos grupos y culturas con especial atención a la igualdad y la tolerancia;
- Establecer canales de comunicación e interlocución y colaboración con instituciones nacionales o internacionales, distintas personas o entidades, así como firmar cuantos Convenios sean precisos en relación con la Paz a través del Derecho;
- Actuar como centro de información y coordinación para las empresas y entidades que deseen entablar relaciones con la Fundación sobre temas diversos como la promoción de estudios, el desarrollo de iniciativas de investigación y desarrollo, el ofrecimiento de becas, el patrocinio, financiación de proyectos y demás similares;
- Participar en concursos públicos y subvenciones convocadas por Administraciones Públicas o Empresas Públicas o privadas de cualesquiera países;
- Promover la creación de asociaciones, fundaciones u otro tipo de entidades en terceros países que se adhieran a estos fines;
- Coadyuvar a los fines de la World Jurist Association, a la creación de capítulos nacionales de ésta en el mayor número de países posibles;
- Ser consultor de entidades internacionales, regionales, Gobiernos de estados y cualesquiera otro tipo de instituciones, gubernamentales o no;
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines, sean complementarias o accesorias de las mismas, y de modo genérico, cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus objetivos;
- Impulsar, organizar y desarrollar congresos, encuentros, jornadas foros y tribunas de debate, conferencias y ciclos de conferencias, etc.

Artículo 6.- Libertad de actuación, información y transparencia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El Patronato ajustará su actuación al principio de máxima transparencia, dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a la realización de los diferentes fines fundacionales. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO IV.

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el

ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función o en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, extendiéndose esta posibilidad al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Composición.

- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de cien (100) Patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato, a través del nombramiento de nuevos Patronos, la determinación del número concreto.
- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación el Presidente, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona que le sustituya en el cargo.

Artículo 14.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Los Fundadores serán miembros del Patronato.
- La designación de nuevos miembros, así como la renovación, se hará por el Patronato, por cooptación, a propuesta del Presidente.
- El cargo de Patrono tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por periodos iguales, que podrán ser ilimitadas.
- Los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 15.- Cargos en el Patronato.

- El Patronato se compone de un Presidente, varios Vicepresidentes, los vocales y un Secretario.
- La Fundación podrá disponer de un Presidente de Honor, que será nombrado por el Patronato, a propuesta del Presidente del Patronato. Podrá ser candidato a Presidente de Honor aquella persona merecedora de ello por su excepcional dedicación y servicios prestados a la Fundación y a sus fines. El Presidente de Honor podrá asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, y ejercerá funciones representativas, honoríficas y de asesoramiento cualificado de la institución, sin perjuicio de aquéllas otras que le encomiende el Patronato.
- El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- El Patronato podrá nombrar de entre los Patronos y por orden (Vicepresidente Primero, Segundo, etc...) a ocho (8) Vicepresidentes que sustituirán al Presidente-por orden de nombramiento- en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
- Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. El mandato del Vicesecretario será de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
- El cese como Patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no Patrono, según acuerdo del Patronato.
- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como Patrono, que se producirá solo por las causas previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Aceptación de Patronos y cargos.

- La aceptación del cargo de los Patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de

Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- La aceptación del cargo por los Patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la/s persona/s física/s que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del o los representantes, así como sus posteriores sustituciones, deberá comunicarse al Patronato y al Protectorado.
- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- En la aceptación formal de los Patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.
- El cese de algún Patrono que ostentara alguno de los cargos indicados en el artículo 15, implicará igualmente su cese en el cargo que ostentase, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo aun no siendo Patrono, siempre que así lo acuerde el Patronato.
- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 15, sin que dicho acuerdo suponga el cese como Patrono, que se producirá solo por las causas previstas en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Cese de los Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad, sobre todo respecto de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, presupuesto anual, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones sectoriales estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 1, 2, 3 y 19 de este artículo.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. Contratar la realización de estudios y programas relacionados con los fines de la Fundación.
22. Aceptar los bienes adquiridos por donaciones, herencias o legados.
23. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- El Patronato se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario, por orden del Presidente, y con una antelación al menos de siete (7) días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a una antelación de al menos dos (2) días.
- La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los Patronos, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, y siempre que permita acreditar la recepción de la misma.
- No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden, también por unanimidad, un orden del día.
- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos del Patronato mediante votación por escrito y sin sesión. La iniciativa corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección y remisión a cada Patrono de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como la indicación de los plazos para emitir el voto y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento. En este último caso, los Patronos podrán remitir sus votos y consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. Los Patronos que no se pronuncien en relación al acuerdo en el plazo

estipulado, se dará por aprobado. De los acuerdos así adoptados se levantará la correspondiente Acta.

- El Patronato podrá celebrarse también mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar en donde se hallen la mayoría de los Patronos y en caso de igualdad, en el domicilio social de la Fundación.
- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran en primera convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, y siempre que se encuentren presentes al menos tres, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de concurrentes igual o superior a tres, y siempre que esté presente el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar, al menos, un espacio temporal de una hora.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes y representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad. Todo ello sin perjuicio de las mayorías reforzadas contempladas en los presentes Estatutos.
- De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20.- Comité Ejecutivo.

- La Fundación podrá disponer de un Comité Ejecutivo.
- El Comité Ejecutivo será el órgano que actúe por delegación del Patronato, gestiona, opina y acuerda sobre la actividad de la Fundación, y sobre asuntos que sean delegables por el Patronato, dando cuenta de su actuación a éste último.
- El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre, y cuantas veces lo convoque el Presidente o Vicepresidente/s.
- El Comité Ejecutivo, de existir, estará integrado por un número máximo de trece (13) miembros, formando necesariamente parte del mismo el Presidente, tres (3) Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario del Patronato. En el Comité Ejecutivo se diferencian:
 - Miembros natos: Serán miembros natos del Comité Ejecutivo, el Presidente y Vicepresidente/s y el Secretario/Vicesecretario del Patronato de la Fundación. El Presidente y Secretario del Patronato lo serán también del Comité Ejecutivo;
 - Miembros electos: Serán miembros electos aquellos Patronos elegidos por el Patronato, y su nombramiento será ratificado en la primera sesión del Patronato que se reúna inmediatamente después del nombramiento.
- Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar. En el caso en que el Secretario no ostente la condición de Patrono, asistirá igualmente con voz pero sin voto, al igual que el Vicesecretario, que podrá también asistir a las sesiones si fuera convocado por el Secretario.

- El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez (10) días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión de Comité Ejecutivo.
- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité Ejecutivo.
- Para la válida constitución del Comité Ejecutivo, en primera convocatoria, será preciso la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de concurrentes iguales o superior a tres, y siempre que esté presente el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido en el Comité Ejecutivo por el Vicesecretario (de existir) o por el Patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, se designe. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar, al menos, un espacio temporal de una hora.
- La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.
- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos del Comité Ejecutivo mediante votación por escrito y sin sesión, en iguales términos a los establecidos para la adopción de acuerdos del Patronato por este mismo procedimiento.
- El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que este celebre con posterioridad a la celebración del Comité Ejecutivo.

Artículo 21.- Funciones del Presidente de Patronato.

Corresponderá al Presidente del Patronato asumir las funciones ejecutivas de la Fundación, ostentando la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán funciones del Presidente, las siguientes:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo (de existir tal órgano) la fijación del orden del día.
- Presidir las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo (de existir tal órgano) y dirigir y moderar el desarrollo de los debates en los mismos, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- Proponer al Director Gerente, en su caso, y otorgarle sus funciones.
- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 22.- Funciones del/los Vicepresidente/s del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen, que harán las veces del Presidente.

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo (en el caso de existir tal órgano) por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.
- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Asesorar jurídicamente a la Fundación, en cualquier materia y especialmente en las relaciones con el Protectorado.
- Asistir al Presidente, Vicepresidente/s y Director Gerente en las actividades diarias de la Fundación.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Funciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo (en caso de existir dicho órgano) para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 25.- Del Director Gerente. Nombramiento y funciones.

- La Fundación podrá disponer de un Director Gerente.
- El Director será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación, otorgándosele por acuerdo del Patronato las facultades necesarias y previéndose que para la realización de actos de índole económica de la Fundación que sobrepase una determinada cuantía fijada por el Patronato, se necesitará la firma mancomunada con la del Presidente o la de alguno de los Vicepresidentes.

- Será nombrado por el Patronato, a propuesta del Presidente, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Le corresponderá, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo (si existiera):
 - (i) Ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto;
 - (ii) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación;
 - (iii) Nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que hayan de prestar sus servicios en la Fundación, estableciendo sus correspondientes retribuciones;
 - (iv) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación;
 - (v) Firmar, por delegación del Presidente, los contratos y documentos de la Fundación en general;
 - (vi) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo (en caso de que existiera dicho órgano);
 - (vii) Impulsar los asuntos a él encomendados por el Patronato o Comité Ejecutivo (en caso de existir este órgano).
- Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
- Podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.
- Su mandato tendrá una duración de tres (3) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

Artículo 26.- Del Consejo Asesor. Nombramiento y funciones.

- La Fundación podrá tener un Consejo Asesor que, en todo caso, no podrá estar formado por más de cincuenta (50) personas.
- A propuesta del Presidente, y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural, social, político o jurídico, que por sus destacados conocimientos o experiencia puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente del Patronato, actuando como Secretario el del Patronato.
- La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos, y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito; si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
- Los miembros del Consejo Asesor pueden ser españoles o extranjeros, y sus propuestas se pueden presentar al Presidente o al Director Gerente de la Fundación que las trasladarán al Patronato.

Artículo 27.- De los Patronos de Honor. Nombramiento y funciones.

La Fundación podrá tener varios Patronos de Honor que serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Presidente del mismo. Podrán ser Patronos de Honor aquellas personas que por méritos excepcionales sean de reconocido prestigio internacional en la vía jurídica o social.

Artículo 28.- De los Patronos Natos. Nombramiento y funciones.

- La Fundación podrá disponer de Patronos natos que serán nombrados por el Patronato, a propuesta de su Presidente.
- Podrán adquirir la condición de Patronos natos aquellas personas cuyo cargo se vincule con Ministros, Presidentes de Tribunales, Decanos Internacionales, etc...
- Los Patronos natos cesarán al cesar en sus cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, pero podrán ser designados Patronos ordinarios por acuerdo del Patronato.

**CAPÍTULO VI.
SOCIOS BENEFACTORES**

Artículo 29.- De los Socios Benefactores

La Fundación podrá contar con Socios Benefactores, que serán aquellas personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, identificadas con los fines de la Fundación, que contribuyan económicamente, o con cualquier otra aportación en especie, al sostenimiento y desarrollo de la labor de esta, mediante aportaciones periódicas. Esta aportación (económica o en especie) será fijada por el propio Socio Benefactor, sin límites y podrá ser modificada cuando así lo solicite el Benefactor. Además de esta cuota, los Socios Benefactores pueden participar, si así lo desean, con la Fundación de distintas maneras (colaboración en los distintos eventos organizados, proyectos, etc...), incluso podrán asistir a las sesiones del Patronato, cuando sean invitados a ello, pudiendo tener voz, pero no voto.

**CAPÍTULO VII.
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial aportada por los Fundadores o por terceras personas.
- Por los bienes y derechos, de contenido patrimonial, que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- Bienes adquiridos por donaciones, herencias o legados.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- El patrimonio de la Fundación será invertido por acuerdo del Patronato en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- Los rendimientos del patrimonio propio.
- El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados adquiridos.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Contribuciones periódicas de los Patronos y Socios benefactores (en caso de existir).
- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Afectación.

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación.
- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 35.- Cuentas y plan de actuación.

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
- Las cuentas anuales se formularán por el Presidente en los primeros tres (3) meses desde el cierre del ejercicio, y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.
- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a una auditoría interna, además de la externa si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos o así lo acordara el Patronato, remitiéndose al Protectorado el informe de esta última junto con las cuentas anuales. En todo caso, la auditoría externa deberá ser de reconocido prestigio internacional.
- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 36.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VIII.
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 37.- Adopción de la decisión.

- Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 38.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados, y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 40.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.